El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – 2A Instancia - 26 de junio de 2018

Proceso:                 Penal – Confirma

Radicación Nro.: 66001 60000 35 2015 00979 01

Procesado: FRANCISCO JAVIER BEDOYA RODRÍGUEZ

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**TEMA: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO / ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS / REGULACIÓN NORMATIVA / SE TIENE EN CUENTA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA / PENA FIJADA DEBE SER PROPORCIONAL Y RAZONABLE /** Es innegable que desde un punto de vista formal la providencia apelada respeta los derroteros así establecidos, especialmente por cuanto la pena obtenida no supera la suma matemática de las sanciones individualmente consideradas.

Para esta Sala la redosificación realizada por el señor Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, solamente implicó una diferencia de 13 meses y 15 días de prisión de prisión en relación con las penas aritméticamente sumadas, y pese a que no se realizó un ejercicio argumentativo tendiente a señalar cuál o cuáles fueron las razones para conceder esa disminución, se debe tener en cuenta que en la acumulación jurídica de la pena, se debe tener en cuenta “la gravedad de los hechos, la modalidad de los mismos, la personalidad del autor y el número de sentencias a acumular”, y en el caso objeto de análisis estamos frente a una persona proclive al delito, quien en menos de dos años acumuló tres fallos de condena, y respecto a las conductas de hurto que se le endilgan, se observa que tiene un modus operandi mediante el cual penetra a los establecimientos de comercio realizando incluso daño a sus estructuras y mobiliarios con el fin de apoderarse de bienes ajenos, lo que reviste una gravedad en su actuar.

5.4 Lo anterior permite inferir que la pena fijada a través de la acumulación jurídica de las penas es proporcional y razonable frente al comportamiento ilícito del señor FJBR.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

****

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA DE DECISIÓN PENAL**

**M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ**

Pereira, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Acta Nro. 534

Hora: 4:00 p.m.

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver lo concerniente al recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco Javier Bedoya Rodríguez contra la decisión del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, que decidió su solicitud de acumulación jurídica de penas.

**2. ANTECEDENTES**

2.1 De conformidad con la documentación obrante en el expediente el sentenciado Francisco Javier Bedoya Rodríguez presenta tres sentencias condenatorias en su contra:

**2.1.1** Fallo proferido el 18 de abril de 2016 por el Juzgado Primero Penal Municipal de Pereira, como responsable del delito de hurto calificado, en la que se le impuso la pena principal de 36 meses de prisión (folio 1 a 3).

2.1.2 Sentencia del 17 de julio de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pereira, mediante la cual fue condenado por el punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a la pena principal de 56 meses y 25 días de prisión, y multa de 1.83 smlmv (folio 34 a 37).

2.2.3 Providencia del 27 de noviembre de 2015 del Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, a través de la cual le fue impuesta una condena de 31 meses y 15 días de prisión de prisión por la conducta de hurto calificado en grado de tentativa (folio 39 a 41).

2.2 El señor Francisco Javier Bedoya Rodríguez solicitó la acumulación jurídica de las siguientes penas de prisión: i) 56 meses de prisión por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; ii) 31 meses de prisión por hurto calificado; y iii) 36 meses de prisión por esa misma conducta punible.

**2.4** Mediante auto del 16 de mayo de 2016 (folio 25 y 26) el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, accedió a acumular jurídicamente las penas impuestas por los Juzgados Primero Penal Municipal de Conocimiento de Pereira y Tercero Penal del Circuito, en contra del señor Francisco Javier Bedoya Rodríguez, y le fijó una pena definitiva de 110 meses y 26 días de prisión, decisión que fue recurrida por el señor Bedoya Rodríguez (en razón de la pena definitiva fijada, se entiende que se trata de las tres penas mencionadas aunque en el auto citado solamente se dijo que se acumulaban las sanciones impuestas por los Juzgados Primero Penal Municipal de Conocimiento y Tercero Penal del Circuito de Pereira)

**3. LA PROVIDENCIA IMPUGNADA**

En la providencia recurrida se argumentó lo siguiente:

* Hizo referencia al artículo 460 del CPP, en lo relacionado a la figura de la acumulación jurídica de las penas respecto a las conductas en concurso o frente a delitos conexos que hubieran sido fallados de manera independiente.
* De acuerdo con la jurisprudencia de la SP de la CSJ, Magistrado Ponente Fernando Arboleda Ripoll, del 24 de Abril de 1997, la redosificación de las penas para efectos de su acumulación se debe basar en los parámetros señalados para el concurso de hechos punibles, según el artículo 505 de Código de Procedimiento Penal, que señala que se debe partir de la pena más grave, dependiendo del número de sentencias a acumular y la duración de la condena.
* Por lo señalado en el Articulo 460 del Código de Procedimiento Penal el Juez de Ejecución de Penas debe respetar la dosificación realizada por el Juez de Conocimiento al momento dictar su fallo.
* Con el fin de aparejar los hechos que fueron materia de juzgamiento se partió de la hipótesis de que se estaba bajo un concurso de conductas punibles. Se estableció que el marco punitivo para este caso era de 56 meses y 25 días de prisión que corresponden a la pena más alta impuesta al sentenciado, y de conformidad con el artículo 31 CP realizó un aumento de 54 meses de prisión respecto a los demás delitos por los cuales fue condenado, en consideración a la gravedad de las conductas investigadas.
* En consecuencia el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad resolvió acumular jurídicamente las penas impuestas al procesado, estableciendo una pena de 110 meses y 26 días de prisión.

**4. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO**

El señor Francisco Javier Bedoya Rodríguez interpuso recurso de apelación en contra de la decisión de primera instancia, el cual sustentó de la siguiente manera:

* Se encontraba cumpliendo una pena de 36 meses por el delito de hurto calificado, y posteriormente le fueron notificadas dos condenas una de de 2 años, 7 meses y 15 días, y otra de 4 años, 8 meses y 25 días, las cuales suman 123 meses.
* El despacho de primer nivel hizo una rebaja de 13 meses de prisión.
* Refirió que no existe claridad sobre la cantidad de rebaja que se debe conceder en una acumulación jurídica de penas, y resulta irrisorio que se conceda una rebaja tan disminuida, situación que va en detrimento de las personas condenadas.
* Se debe tener en cuenta la naturaleza de los delitos que cometió, la aceptación de cargos, y a la condición de pobreza que lo llevó a delinquir.
* Solicitó que se realice una diminución de pena más proporcional y acorde con la justicia.

**5 CONSIDERACIONES DE LA SALA**

5.1 En términos de lo señalado en el artículo 34 numeral 6º de la Ley 906 de 2004 esta Corporación es competente para pronunciarse en segunda instancia en el presente asunto, en el que el recurso vertical se ha interpuesto y concedido contra una determinación proferida por el Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

5.2 El punto central de la decisión que aquí se adopta, lo constituye la necesidad de reiterar cómo la línea jurisprudencial que al respecto ha trazado este Tribunal, es pacífica en considerar que si bien es cierto que de cara a la acumulación jurídica de penas, el Juez dispone de un amplio margen de discrecionalidad, no lo es menos que la sanción que finalmente se imponga no puede ser caprichosa o arbitraria, ya que deben considerarse los parámetros legales que condicionan la aludida figura: que la pena obtenida no sea igual o superior a la sumatoria aritmética de las penas individualmente consideradas y que se apliquen las reglas alusivas al concurso de conductas punibles, según lo establece la norma pertinente (Art. 460 del C.P.P.).

5.3 Sea lo primero establecer que la acumulación jurídica de las penas realizadas por el A quo se tuvieron en cuenta los siguientes fallos condenatorios proferidos contra del señor Francisco Javier Taborda Rodríguez: i) fallo proferido el 18 de abril de 2016 proferido por el Juzgado Primero Penal Municipal de Pereira, mediante el cual se le impuso una sanción de 36 meses de prisión por el punible de hurto calificado: ii) sentencia de 17 de julio de 2015 expedida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pereira por medio de la cual fue condenado a la pena de 56 meses y 25 días de prisión por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; y iii) proveído del 27 de noviembre de 2015 a través del cual el Juzgado Primero Penal Municipal de Pereira condenó al señor Bedoya Rodríguez a la pena de 31 meses y 15 días de prisión. Dichas providencias se encuentran adjuntas al proceso a folios 31 a 41.

Es innegable que desde un punto de vista formal la providencia apelada respeta los derroteros así establecidos, especialmente por cuanto la pena obtenida no supera la suma matemática de las sanciones individualmente consideradas.

Para esta Sala la redosificación realizada por el señor Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, solamente implicó una diferencia de 13 meses y 15 días de prisión de prisión en relación con las penas aritméticamente sumadas, y pese a que no se realizó un ejercicio argumentativo tendiente a señalar cuál o cuáles fueron las razones para conceder esa disminución, se debe tener en cuenta que en la acumulación jurídica de la pena, se debe tener en cuenta “la gravedad de los hechos, la modalidad de los mismos, la personalidad del autor y el número de sentencias a acumular”, y en el caso objeto de análisis estamos frente a una persona proclive al delito, quien en menos de dos años acumuló tres fallos de condena, y respecto a las conductas de hurto que se le endilgan, se observa que tiene un modus operandi mediante el cual penetra a los establecimientos de comercio realizando incluso daño a sus estructuras y mobiliarios con el fin de apoderarse de bienes ajenos, lo que reviste una gravedad en su actuar.

5.4 Lo anterior permite inferir que la pena fijada a través de la acumulación jurídica de las penas es proporcional y razonable frente al comportamiento ilícito del señor Bedoya Rodríguez.

Por lo que se concluye que la reducción de la pena fijada por el A quo no es irrisoria como lo aseguró el señor Francisco Javier Bedoya Rodríguez, sino que es directamente proporcional a la gravedad de las conductas cometidas y en especial la manera en la que el procesado actuó en los delitos contra el patrimonio económico por las que fue sentenciado.

5.5 Esta Sala considera que la decisión adoptada por el A quo fue acertada en lo que fue materia de apelación y en consecuencia se confirmará dicho proveído.

**RESUELVE:**

**CONFIRMAR** el auto interlocutorio emitido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, mediante el cual se accedió a la acumulación jurídica de las penas a favor del señor Francisco Javier Bedoya Rodríguez.

**SEGUNDO:** Contra este proveído no procede ningún recurso**.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ**

**Magistrado**

**MANUEL YARZAGARAY BANDERA**

**Magistrado**

**JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE**

**Magistrado**